

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.9-20DV interpuesto por la señora DALYS EDITH GARCIA ACEVEDO, en representación de la señora ZORAIDA CAÑIZALES GUERRA DE RODALL, en contra del agente económico PETROAUTOS, S.A., se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

En atención al informe que antecede y de acuerdo a las consideraciones expuestas, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE la solicitud presentada por la licenciada CLAUDIA ELBA BARCENAS RANGEL, en representación de la consumidora ZORAIDA CAÑIZALES GUERRA DE RODALL, y ORDENA el desglose de las pruebas aportada al proceso consistentes en: originales de recibos de compra e inscripción del vehículo, así como póliza de seguro y revisado vehicular, visibles de foja 46 a la 50; y de la 57 a la 60 del expediente; ello una vez se incorpore al expediente copia autenticada de la prueba para que reposen en el mismo.

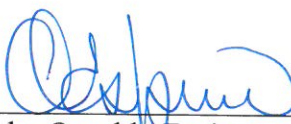
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 530 del Código Judicial.

Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DV/evd
Queja No. 9-20DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las noche de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.



SG/OEP/evd
Queja No. 9-20DV